



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 40 - 2017/18

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por la REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL, SAD, contra acuerdo del Juez de Competición de la RFEF de fecha 13 de septiembre de 2017, son de aplicación los siguientes

### **ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de División de Honor Juvenil, disputado el día 10 de septiembre de 2017 entre la Real Sociedad de Fútbol y el CD Getxo, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Real Sociedad de Fútbol SAD: En el minuto 65, el jugador (10) Roberto López Alcaide fue amonestado por el siguiente motivo: Alejar el balón del lugar desde donde se iba a efectuar una puesta en juego. Real Sociedad de Fútbol SAD: En el minuto 65, el jugador (10) Roberto López Alcaide fue amonestado por el siguiente motivo: Alejar el balón del lugar desde donde se iba a efectuar una puesta en juego”*; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones que *“en el minuto 65, el jugador (10) Roberto López Alcaide fue expulsado por el siguiente motivo: Doble Amarilla”*.

Segundo.- Vista el acta arbitral obrante en el expediente, el Juez de Competición, en resolución de fecha 13 de septiembre de 2017, acuerda imponer al citado jugador sanción de un partido de suspensión, por expulsión del terreno de juego como consecuencia de dos amonestaciones, ambas por pérdida de tiempo, con multa accesoria en cuantía de 9 € al club, en aplicación de los artículos 111, 113 y 52 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por la representación de la Real Sociedad de Fútbol, SAD.

Cuarto.- Visto el referido recurso, con fecha 14 del actual se requiere al colegiado del encuentro para que confirme o, en su caso, aclare o rectifique la redacción del acta arbitral en lo que respecta a la segunda amonestación impuesta al jugador Sr. López Alcaide.

Quinto.- En esta fecha, el árbitro elabora un anexo al acta, en el que señala que debido a un error informático, dicho documento refleja que el jugador don Roberto López Alcaide ha sido amonestado en dos ocasiones en el minuto 65, cuando la realidad es que sólo ha recibido una única amonestación en dicho minuto, por el mismo motivo citado.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Visto el recurso de apelación presentado, el contenido del acta arbitral y demás documentos obrantes en el expediente federativo se observa:

Único.- Que habiendo sido solicitada aclaración al árbitro del encuentro, se indica en la misma la existencia de una incidencia debida a un error informático y se aclara que el recurrente recibió una única amonestación en el minuto 65 del encuentro por “alejar el balón del lugar desde donde se había a efectuar una puesta en juego”, por lo que no existe la acumulación de dos amonestaciones por el mismo hecho y por lo tanto la inexistencia de la subsiguiente expulsión, debiendo tenerse en consideración a efectos sancionadores una sola amonestación.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

### **ACUERDA:**

Estimar el recurso formulado por la Real Sociedad de Fútbol SAD, revocando el acuerdo impugnado recaído en resolución del Juez de Competición de fecha 13 de septiembre de 2017, e imponiendo al jugador D. ROBERTO LÓPEZ ALCAIDE sanción de AMONESTACIÓN por pérdida de tiempo, con multa accesoria al club en cuantía de 4 €, en aplicación de los artículos 111.1.f) y 52.6 del Código Disciplinario de la RFEF; con devolución del depósito ingresado por el recurrente.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 14 de septiembre de 2017.